**ASUNTO: modificaciones declaraciones de importación a partir del 11 de noviembre de 2019.**

1. **Garantizar deuda potencial por un tercero representante directo.**

Con la siguiente modificación se pretende que la deuda potencial de un régimen especial pueda ser garantizada por un tercero representante directo, siempre que el texto de la garantía lo contemple.

No se aplicarán reducciones a la garantía potencial (utilización del código 9015 en la casilla 44) cuando el titular sea un representante directo.

Las validaciones que se realizan para admitir la declaración dependen de que la autorización del régimen especial sea normal o simplificada en DUA.

En el caso de autorización normal:

* Régimen 51 + autorización código C601
* Régimen 53 + autorización código C516
* Régimen 48 + autorización código C019
* Régimen 44 (destino final = régimen 07,40 y 42 + casilla 36 reducciones de destino final) + autorización código N990 o C990 que empiecen por ESDE
* Régimen 44 (destino final) + autorización código D019 que empiece por ESDE

En estos casos el GRN de la garantía tiene que ser el previsto en la autorización correspondiente.

En el caso de autorización simplificada en DUA (no permitido en DUAS “Z”)

* Régimen 51 y 53 + código de autorización 1020
* Régimen 44 (destino final como se indica para la autorización normal) + autorización código N990, C990 o D019 que empiecen por ESDS

En estos casos:

|  |  |
| --- | --- |
| Carácter de representación | Titular de la garantía |
| 1, 3, 4 | El importador |
| 2, 5 | El importador o el representante |

**Nota aclaratoria:**

El declarante tiene que coincidir con el titular de la autorización del régimen especial, excepto en el régimen 5111. En caso de autorizaciones simplificadas deberá ser siempre el importador. En caso de autorizaciones normales puede ser el representante indirecto siempre que cumpla con las condiciones para ello.

Por ejemplo, en el caso de destino final:

a) Coherencia de titularidad de la autorización de destino final en el supuesto de autorizaciones normales.

Cuando se declare un N990, C990, D019 en la Cas. 44 y una autorización normal [empiece por ESDE...] se comprueba la titularidad de esta autorización con el operador correspondiente:

Carácter de representación Titular de la autorización ESDE.. ha de ser

------------------------------------ -----------------------------------------------------------------

1,2,5, Importador Cas. 8

3,4 Declarante / representante Cas. 14

Error posible => 4232- Para los códigos N990, C990, D019 Cas. 44, el titular de la autorización debe ser el importador Cas. 8 [si carácter representación, Cas. 14, es 1,2,5] o el Declarante, Cas. 14, si es 3,4 el carácter de representación.

1. **Autorización EIR en Customs Decisión Vs. domiciliación en dúas de importacion y documento IDA de vinculación a depósito.**

El documento C514 **será obligatorio declararlo en la Cas. 44** para admitir DUAs tipo "Z" de importación y documentos IDA.

C514: [EIR - Autorización para hacer una declaración en aduana a través de la inscripción de los datos en los registros del declarante, incluso en relación con el régimen de exportación (columna 7c del Anexo A del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446)].

.

El titular de la autorización se ha de corresponder con el operador de la declaración aduanera según lo siguiente:

1.- Dúa de importacion.

|  |  |
| --- | --- |
| Carácter de representación  | Titular de la autorización EIR |
| 2,5 | Importador. |
| 1,3,4 | Declarante./representante |

 2.- IDA

|  |  |
| --- | --- |
| Carácter de representación  | Titular de la autorización EIR |
| 2,5 | Depositante |
| 1,3,4 | Declarante/Representante.  |